

ANEXO 1

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA AGRUPACION DE CIUDADANOS QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO ESTATAL BAJO LA DENOMINACIÓN DE “PARTIDO PATRIÓTICO SINALOENSE” -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 14 catorce de agosto de 2012. -----

---Visto para resolver las constancias que integran el expediente respecto a la solicitud de registro que presentó la agrupación de ciudadanos representada por el ciudadano Martín Benítez Urquidez, a fin de constituirse como partido político estatal bajo la denominación de Partido Patriótico Sinaloense y -----

-----R E S U L T A N D O: -----

---1.- Que, el día 16 dieciséis de marzo de 2012, el ciudadano Martín Benítez Urquidez, compareció mediante un escrito ante este Consejo Estatal Electoral dando aviso del inicio del procedimiento de constitución de un nuevo partido estatal el cual llevaría como denominación Partido Patriótico Sinaloense, así como solicitando información respecto al número mínimo de ciudadanos en el padrón electoral estatal y por municipio. -----

---2.- Que la Secretaría General del Consejo Estatal Electoral mediante oficios números CEE/066 y CEE/067/2012 turnó a la Comisión que funge entre procesos el escrito mencionado en el punto anterior para proveer en apego a la Ley.-----

---3.- La Comisión que funge entre procesos, por acuerdo administrativo de fecha 21 veintiuno de marzo del presente año, ordenó la integración del expediente número PPE-002/2012, relativo al procedimiento de constitución de partido político estatal, habilitando al personal del órgano electoral que se haría cargo de asistir, certificar y dar fe de la realización de las asambleas municipales, para el efecto se instruyó en dicho acuerdo que se girara oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a efecto de solicitar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado y en cada uno de los municipios, para dar a conocer al solicitante el número de ciudadanos que deberían participar en las asambleas municipales constitutivas.-----

---4.- Mediante oficio número CEE/0246/2012, la Presidenta de este Consejo solicitó de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el número de ciudadanos inscrito en el padrón electoral en el estado y en cada uno de los municipios del Estado de Sinaloa.-----

---5.- Que la Junta Local Ejecutiva, por oficio número VE/1200/2012, de fecha 21 veintiuno de marzo del presente año, por conducto de su Vocal Ejecutivo Miguel -----

Ángel Ochoa Aldana, remitió a este consejo el listado que contiene el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en cada uno de los municipios del estado de Sinaloa, con corte al 16 dieciséis de marzo de 2012, como se puede apreciar a continuación:



SINALOA
 JUNTA LOCAL EJECUTIVA
 VOCALIA EJECUTIVA
 OFICIO No. VE/1200/2012

Culiacán, Sinaloa, 21 de marzo de 2012.

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
 PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.
 PRESENTE.-

En atención a su oficio No. CEE/0246/2012, en el cual solicita el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en cada uno de los municipios del estado, con la finalidad de darlo a conocer a la asociación solicitante. Envío anexo estadístico con la información solicitada.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MIGUEL ÁNGEL OCHOA ALDANA
 VOCAL EJECUTIVO

COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA
 22 MAR 2012
 RECIBIDO
 PRESIDENCIA
 Karina Inzunza
 1:20 PM.

C.c.p. Ing. Eduardo Fierro Barraza, Vocal del R.F.E. de la Junta Local Ejecutiva en Sinaloa - Presente.
 Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral - Presente
 Archivo.

DISTRITO	MUNICIPIO	CLAVE	PADRÓN	LISTA NOMINAL	COBERTURA
1	BADIRAGUATO	3	23,736	20,839	87.79%
	CHOIX	7	24,910	22,500	90.33%
	EL FUERTE	10	73,269	68,363	93.30%
	MOCORITO	13	38,257	34,606	90.46%
	SINALOA	17	67,783	62,228	91.80%
			227,955	208,536	91.48%
2	AHOME	1	293,300	276,071	94.13%
3	ANGOSTURA	2	36,205	33,843	93.48%
	CULIACÁN	6	58,357	55,235	94.65%
	SALV. ALVARADO	15	60,438	56,825	94.02%
	NAVOLATO	18	99,030	92,975	93.89%
			254,030	238,878	94.04%
4	GUASAVE	11	204,182	190,568	93.33%
5	CULIACÁN	6	298,868	281,304	94.12%
6	CONCORDIA	4	21,613	19,992	92.50%
	COSALA	5	12,849	11,429	88.95%
	ELOTA	8	28,014	25,635	91.51%
	ESCUINAPA	9	39,298	36,037	91.70%
	MAZATLÁN	12	76,587	72,744	94.98%
	EL ROSARIO	14	37,746	34,607	91.68%
			234,394	216,825	92.50%
7	CULIACÁN	6	272,890	257,034	94.19%
8	MAZATLÁN	12	249,625	234,375	93.89%
	TOTAL		2,035,244	1,903,591	93.53%

---6.- Mediante oficio número CEE/0078/2012 de fecha 23 veintitrés de marzo del año en curso, el Secretario General de este órgano electoral, dio respuesta al ciudadano solicitante informándole que se tiene por recibido su aviso de inicio del procedimiento para la constitución de un partido político estatal, adjuntando al mencionado oficio la información proporcionada de manera oficial por el Instituto Federal Electoral referente al padrón electoral en el estado y por municipio, así como también informándole que se habilitó al personal que daría fe de lo actuado en las asambleas municipales que tuvieran lugar. -----

---7.- Que de manera oportuna, mediante diversos escritos el solicitante Martín Benítez Urquidez, notificó a este Consejo Estatal Electoral respecto al día, hora y lugar en que tendrían verificativo las asambleas municipales constitutivas.-----

---8.- De igual forma, mediante escrito de fecha 07 de junio del año en curso, nuevamente compareció para notificar a este consejo que la asamblea estatal constitutiva se celebraría a las 19:00 diecinueve horas del día 26 veintiséis de junio del presente año, en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.-----

---9.- Que previa publicación de las convocatorias, la agrupación solicitante, en presencia del personal habilitado por el Consejo Estatal Electoral para tal efecto, celebró doce asambleas municipales constitutivas, en la fecha, hora y lugares siguientes:-----

Municipio	Fecha y hora de realización	Lugar
Mocorito	25/05/2012 10:00	Calle Gregorio Cuevas número 60, Colonia La Brecha, Mocorito, Sinaloa.
Angostura	26/05/2012 17:00	Casa Ejidal con domicilio en calle Reforma sin número, en el Ejido Agustina Ramírez, Angostura, Sin.
Salvador Alvarado	27/05/2012 10:00	Hotel York, Salón Chamicharis, con domicilio conocido en Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa.
Rosario	30/05/2012 10:00	Salón Pelícanos, con domicilio en Calle 20 de noviembre y Juan Carrasco, centro, El Rosario, Rosario, Sin.
Escuinapa	30/05/2012 16:00	Salón Mutualista, con domicilio conocido en Isla del Bosque, Escuinapa, Sin.
Badiraguato	01/06/2012 15:00	Calle Antonio Rosales sin número, Colonia El Llano, Badiraguato, Sin.
Concordia	02/06/2012 10:00	Restaurant "El Granero", con domicilio en calle Morelos número 20, centro, Concordia, Sin.
San Ignacio	03/06/2012 16:00	Casa de la maestra Úrsula Hernández López, con domicilio conocido en Barras de Piaxtla, San Ignacio, Sin.
Elota	07/06/2012 17:00	Calle Zafiro y Diamante, colonia Víctor Manuel Quintero, La Cruz, Elota, Sin.

Navolato	08/06/2012 18:00	Fincha Chata con domicilio conocido en San Pedro, Navolato, Sinaloa
Choix	13/06/2012 11:00	Casa de María Jovita Palafox Lastra con domicilio conocido en Loretillo, Choix, Sinaloa
Ahome	16/06/2012 16:00	Salón Alborada, con domicilio en calle Durango esquina con Morelos del Ejido México (hoy Colonia México), Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

---10.- Asimismo, a las 19:00 diecinueve horas del día 26 veintiséis de junio del presente año, en presencia del personal habilitado por este Consejo Estatal Electoral, previa publicación de la convocatoria y con una asistencia de veintiocho delegados designados en las asambleas municipales, se celebró la asamblea estatal en el local ubicado en el Hotel Monrreal, localizado en calle Cristóbal Colón número 970 colonia Las Vegas, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.-----

---11.- Con fecha 14 de Julio de 2012, siendo las 23:42 (veintitrés horas con cuarenta y dos minutos), el ciudadano Martín Benítez Urquidez compareció ante este Consejo Estatal Electoral para presentar los siguientes documentos: La solicitud de registro como Partido Político Estatal; 12 Actas de Asambleas Municipales constitutivas; un Acta de Asamblea Estatal constitutiva; Un texto que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, con la pretensión de satisfacer el requisito normativo de Documentos Básicos; listas de afiliados por municipio y formatos de afiliación por municipios, con nombres completos, domicilios y claves de elector de los ciudadanos y copia de la credencial para votar con fotografía, documentos que una vez cotejados por el personal de este consejo, se constato que comprendía los formatos de afiliación individuales en un total de 21,227 ciudadanos, así como también se recibió la entrega de una memoria USB que contiene los archivos electrónicos con la información digitalizada de la lista de afiliados antes mencionada.-----

---12.- con fecha 16 dieciséis de julio del presente año, en sesión ordinaria de la Comisión que funge entre procesos, se tomó un acuerdo por el cual se designó a la Comisión Especial de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los suscritos Consejeros Ciudadanos José Enrique Vega Ayala, María Magdalena Lozoya Avendaño, y Luis Alfonso Armenta Pico, para efectos de certificar si el procedimiento de constitución y de registro como partido político estatal de los ciudadanos solicitantes cumple con los requisitos y formalidades que exige la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; y: -----

---13.- Que con fecha 31 treinta y uno de julio del presente año, mediante oficio CEE/385/2012, el Secretario General de este Consejo notificó a la agrupación promotora el informe respecto al resultado de la verificación de los datos y requisitos de los formatos de afiliación individual presentados, otorgando a la solicitante el

término de tres días para que manifestare lo que a su derecho convenga en relación con los resultados de dicha verificación.-----

---14.- Nuevamente, con fecha 3 tres de agosto del presente año, compareció el representante de la agrupación promotora para solicitar por escrito la ampliación de plazo para subsanar las observaciones que le fueron notificadas mediante el oficio que se menciona en el resultando anterior, así como para solicitar se le mostraran los formatos de afiliación que presentaron inconsistencias a fin de realizar una compulsa de los mismos.-----

---15.- En fecha 6 seis de agosto del año en curso, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo por el cual se concedió a la solicitante un plazo extraordinario de 48 cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación, a fin de que manifestare lo que a su derecho convenga en relación con el resultado del procedimiento de verificación, acuerdo que le fue notificado al promovente Martín Benítez Urquídez mediante oficio CEE/0221/2012 de la Secretaría General de este Consejo Estatal Electoral.-----

---16.- Que con fecha 8 ocho de agosto del presente año, compareció ante este Consejo el representante de la agrupación promotora para realizar la compulsa solicitada; y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

---I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano permanente dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.-----

---II.- Que los numerales 47 y 49 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establecen que las autoridades electorales deberán regirse en su ejercicio por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.-----

---III.- Que dentro de las atribuciones de este Consejo está, entre otras, la otorgada en la fracción II del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.-----

---IV.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa .-----

---V.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.-----

---VI.- Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, Partido Político Estatal, es la asociación de ciudadanos residentes en el Estado, que se organizan y constituyen, de acuerdo con las formalidades previstas en esta Ley, con el objeto de hacer posible los fines previstos en el Artículo 21 de este Ordenamiento.-----

---VII.- Que el segundo párrafo del artículo antes citado establece que: *Para que una organización pueda constituirse como partido político estatal, deberá formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades. Dichos documentos básicos deberán ser aprobados en asamblea pública estatal.*-----

Ahora bien, del numeral antes citado se desprende que, los documentos básicos antes citados deberán contener, por lo menos una serie de requisitos los cuales se citan a continuación:

La declaración de principios deberá contener por lo menos:

- a).- La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- b).- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
- c).- La obligación de no aceptar o convenir ningún pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros;
- d).- La obligación de no solicitar o recibir ningún tipo de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de entidades, Partidos Políticos u organizaciones extranjeras o de ministros de cultos de cualquier religión o secta y de cualquier persona física o moral a la que esta Ley prohíba financiar a los Partidos Políticos; y,
- e).- Conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El Programa de acción determinará:

- a).- Medidas congruentes que permitan alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios;
- b).- Políticas para resolver los problemas sociopolíticos, estatales y municipales;
- c).- Medidas que adopten para ejecutar las acciones relativas a la formación ideológica de sus afiliados;
- d).- Medios que propicien la participación activa y responsable de sus militantes en los procesos electorales, en las actividades y fines que la Ley señale; y,
- e).- Medidas para fomentar la participación de la mujer sinaloense en las actividades políticas.

Por último, los estatutos de los partidos políticos estatales deberán contener:

- a).- Una identificación propia y distinta a la de otros Partidos registrados, así como el emblema, color o colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos, los que deberán estar exentos de significados religiosos, étnicos o racistas;
- b).- Los métodos de afiliación, los derechos y obligaciones de sus miembros;
- c).- Los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes;
- d).- Los sistemas y procedimientos democráticos internos que adopte para los actos de postulación de sus candidatos, mismos que serán públicos;
- e).- La creación de sus órganos, que serán básicamente una asamblea estatal, un comité u organismo que tenga la representación del Partido en toda la entidad y los comités distritales, municipales o regionales, y un comité u órgano responsables de las finanzas de la entidad; y,
- f).- Las sanciones aplicables a los miembros que violen sus disposiciones internas.

---VIII.- Que el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que son requisitos para constituirse como Partido Político en los términos de esta ley, los siguientes:-----

- I. *Organizarse conforme a esta ley en diez o más de los municipios del Estado y contar con un mínimo de afiliados equivalente al menos al uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, distribuidos en al menos diez de los municipios del Estado;*
- II. *Celebrar las asambleas municipales y estatal constitutivas a que se refiere esta ley; y*

III. Iniciar el procedimiento de constitución de partido político estatal, dentro del año previo a aquél en que inicie el proceso ordinario estatal y concluirlo a más tardar seis meses antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

La asociación promotora de la constitución del partido político estatal, deberá publicar por dos ocasiones y en los periódicos regionales de mayor circulación y en los lugares y medios necesarios, las convocatorias a los ciudadanos sinaloenses, para que éstos acudan a las asambleas municipales a conocer, discutir y en su caso aprobar los proyectos de declaración de principios, programas de acción y estatutos del partido político estatal.

Las asambleas constitutivas se sujetarán a las bases siguientes:

A. Asambleas Municipales

- I. La asociación promotora, en presencia de una persona habilitada por el Consejo Estatal Electoral, deberá celebrar en al menos la mitad más uno de los municipios de la entidad, una asamblea municipal constitutiva a efecto de conocer, discutir y en su caso aprobar los proyectos de declaración de principios, programas de acción y estatutos del partido político estatal;
- II. Cada asamblea municipal deberá designar delegados propietario y suplente que acudirán a la asamblea estatal constitutiva;
- III. La reunión será presidida por la persona que la asociación promotora designe;
- IV. Deberá acreditarse la asistencia de un número de afiliados equivalente al menos al cero punto uno por ciento del padrón electoral que corresponda al municipio a la fecha del inicio de los trámites de registro; y
- V. El acta de la sesión deberá ser levantada por la persona habilitada por el Consejo Estatal Electoral; la cual será firmada por todos los asistentes, quienes al momento de hacerlo exhibirán al Secretario su credencial para votar.

B. Asamblea Estatal

- I. La asamblea estatal se verificará con la mayoría de los delegados, propietarios o suplentes, designados por cada una de las asambleas municipales; y
- II. Son aplicables a la asamblea estatal las reglas de las asambleas municipales.

---IX.- Que el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que: a mas tardar seis meses antes del inicio del proceso electoral ordinario estatal, la asociación promotora del registro, deberá presentar al Consejo Estatal Electoral lo siguiente:

- I. Solicitud del registro del partido político;

II. *Actas de las asambleas municipales y estatal constitutivas;*

III. *Los documentos básicos siguientes:*

- a) *Declaración de principios;*
- b) *Programa de acción; y*
- c) *Estatutos;*

IV. *Lista de afiliados por municipio, que contengan los nombres completos, domicilios y claves de elector; y*

V. *Los formatos personales de afiliación que contengan los nombres, domicilio, clave de elector y firma de los ciudadanos que busquen su afiliación, anexando copias fotostáticas de sus credenciales para votar con fotografía.*

---X.- Que conforme a lo dispuesto en primer párrafo del artículo 27, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, corresponde al Consejo Estatal Electoral resolver sobre la procedencia de registro de los partidos políticos estatales, en un plazo máximo de treinta días naturales, para lo cual designará una comisión certificadora del procedimiento de constitución, en este caso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y que para ello podrá solicitar el apoyo del Instituto Federal Electoral para la verificación de las claves de elector de las listas de afiliados presentadas por las asociaciones constitutivas.-----

---XI.- De lo expuesto en los considerandos que anteceden, queda claro que el procedimiento de constitución de un Partido Político estatal debe de cubrir un número de requisitos, plazos y documentación que se describe con claridad en los numerales 24, 25 y 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, uno de ellos, en principio, el iniciar dicho procedimiento dentro del año previo a aquél en que inicie el proceso ordinario estatal y concluirlo a más tardar seis meses antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

En el caso concreto, la agrupación solicitante cumplió oportunamente con los plazos que establece la ley para iniciar y concluir el procedimiento, al presentar su solicitud formal de registro ante este Consejo Estatal Electoral, el día 14 catorce de julio del presente año, escrito de solicitud al que se acompañó las actas de asambleas municipales y estatal constitutivas correspondientes, los documentos básicos, la lista de afiliados por municipio y los formatos personales de afiliación, en los términos exigidos por el artículo 26 de la Ley Electoral en el Estado, sin embargo, para esta Comisión, la agrupación promotora no cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos en el citado ordenamiento legal.

En efecto, el artículo 25 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece como requisitos para constituirse como Partido Político, entre otros, el que se describe en su fracción I que consiste en *organizarse conforme a esta Ley en diez o más de los municipios del Estado y contar con un mínimo de afiliados equivalente al menos al*

uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, distribuidos en al menos diez de los municipios del Estado.

En ese sentido, como se advierte del resultando número cinco del presente dictamen, el Instituto Federal Electoral por conducto de su Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Sinaloa, el Contador Público Miguel Ángel Ochoa Aldana, mediante oficio VE/1200/2012, de fecha 21 veintiuno de marzo del presente año, informó a este Consejo que el padrón electoral en el Estado de Sinaloa, con corte al día 16 de marzo de 2012, fecha en que se dio inicio a los trámites de registro de la solicitante, estaba constituido por un total de 2'035,244 dos millones treinta y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro ciudadanos, de cuya cantidad el porcentaje mínimo de uno por ciento equivale a. 20352 veinte mil trescientos cincuenta y dos ciudadanos.

Ahora, si bien es cierto la agrupación promotora el día en que presentó su solicitud formal de registro exhibió un total de 21,227 veintiún mil doscientos veintisiete formatos de afiliación, resultaba necesario realizar la verificación en dichos documentos de los datos contenidos tales como nombre, domicilio, clave de elector, firma del ciudadano, así como la existencia de la copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, a fin de constatar que se trataba de ciudadanos residentes en el Estado organizados con la intención de constituir un Partido Político estatal, y de igual forma, que representaban un número suficiente para cumplir con el requisito porcentual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Es el caso que, del cotejo de la lista de afiliados y formatos personales de afiliación realizado por esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos con el apoyo de el Área Técnica de Fiscalización y demás personal de este Consejo Estatal Electoral, una vez realizada la depuración que resultó de la verificación de los nombres, domicilios, firmas y claves de elector de los ciudadanos, así como de las copias de la credencial para votar con fotografía que se anexo a cada formato, se encontró una cantidad total de 21340 formatos de afiliación individual relacionados, los cuales presentaron las siguientes características:

Tipo de Observación	Total
Afiliaciones duplicadas	1,335
Afiliaciones sin firma del ciudadano	946
Afiliaciones sin anexar la copia de credencial para votar	3
Afiliaciones que carecen de información (clave de elector, domicilio, etc.)	144
Afiliaciones cuya copia de la credencial para votar es ilegible	131
Afiliaciones cuya credencial para votar presenta inconsistencias en la firma	785
Afiliaciones con datos distintos a los que consigna la credencial para votar	2
Afiliaciones con credencial para votar	1

perteneciente a otro estado	
Total de afiliaciones que presentan observaciones	3347

De lo anterior, se dio vista a la agrupación solicitante en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficio CEE/385/2012 de fecha 31 treinta y uno de julio del presente año, solicitando el promotor una prórroga al plazo concedido así como también se le pusieran a la vista los formatos de afiliación que presentaron inconsistencias, diligencia de compulsas que una vez realizada arrojo como resultado que cinco de los formatos que se consideraron en un primer momento que carecían de firma del ciudadano contaban con la huella del mismo por lo que debían considerarse como válidas, luego entonces, una vez agotado el plazo concedido a la agrupación solicitante sin que realizare manifestación alguna respecto al resto de las observaciones por las cuales se les consideraba como no válidas, debe concluirse que la agrupación solicitante presentó dentro del plazo previsto por la ley un total de 17,998 diecisiete mil novecientos noventa y ocho formatos de afiliación, por lo que, considerando que, como ya se mencionó con antelación, el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal a la fecha del inicio de los trámites de registro, de acuerdo a la información proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral representa la cantidad de 20,352 veinte mil trescientos cincuenta y dos ciudadanos, es evidente que no se cumple con el número de ciudadanos afiliados requeridos y por consiguiente, no se cumple con los supuestos que exige el artículo 25 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---En mérito de lo antes expuesto y fundado, y toda vez que resulta innecesario entrar al análisis del resto de los supuestos y requisitos exigidos por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dentro del plazo previsto por el artículo 27 de dicho ordenamiento legal, se emite el siguiente: -----

-----**DICTAMEN:**-----

---**PRIMERO.**- Se rechaza la solicitud de registro de un nuevo Partido Político Estatal formulada por la agrupación de ciudadanos representada por el ciudadano Martín Benítez Urquidez, en virtud de que no se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para ello en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, tal y como se describe en el considerando XI del presente dictamen.-----

---**SEGUNDO.**- Notifíquese a los Partidos Políticos y Consejeros del Poder Legislativo integrantes de este Consejo, salvo que se encuentren en el supuesto previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---**TERCERO.**- Notifíquese mediante oficio a la agrupación promotora por conducto de su delegado de la Asamblea General, en el domicilio registrado ante este órgano electoral. -----

---**CUARTO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se ordena la publicación del presente dictamen en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS



PROFR. ENRIQUE VEGA AYALA
Consejero Ciudadano Titular

LIC. LUIS ALFONSO ARMENTA PICO
Consejero Ciudadano



LIC. MARIA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO
Consejera Ciudadana